

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3174575

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1052381072** y la tarjeta de abogado (a) No. **198884**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional, o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1053789699
NOMBRES	LUIS FELIPE
APELLIDOS	GIRALDO OCAMPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	16/09/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 04/17/2023 11:59:37 Estación de origen: 192.168.70.220

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1053776369
NOMBRES	ANGELA CRISTINA
APELLIDOS	PARRA HEREDIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 04/17/2023 12:00:19 Estación de origen: 192.168.70.220

CONSTANCIA: Manizales, 14 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS	LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO ANGELA CRISTINA PARRA HEREDIA
RADICADO	170014003001 2023 00170 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos y considerando que la Corte Suprema de Justicia indicó en providencia del 09 de septiembre de 2021¹ al decidir sobre proceso de similar naturaleza en el cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO también actuaba en calidad de demandante resolvió el conflicto negativo de competencia indicando:

En consecuencia, como el predio comprometido con la hipoteca vinculada a la obligación dineraria demandada se encuentra ubicado en la ciudad de Manizales, el Juez Primero Civil Municipal de Manizales, es el llamado a tramitar el asunto, lugar en el que también se encuentra ubicado una de las sucursales del Fondo Nacional del Ahorro.

Así entonces, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS FELIPE**

¹ AC3977-2021

OCAMPO GIRALDO y ANGELA CRISTINA PARRA HEREDIA por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la cantidad de 232.337,1780 **UNIDADES DE VALOR REAL –UVR** como saldo insoluto que, al 08 de marzo de 2023 equivale a la suma de **\$77.622.457,15** del capital respaldado en el pagaré N° 1053789699, garantizado mediante escritura pública número 1884 del 23 de marzo de 2018 de la Notaría Segunda de Manizales, mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble propiedad de los demandados LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO y ANGELA CRISTINA PARRA HEREDIA identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-145965.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 08 de marzo de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a 6.00% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 1053789699.
- c.** Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero de 2022, que liquidadas con el valor de la UVR al 08 de marzo de 2023 corresponden a:

Fecha establecida para el pago de la cuota	Valor Cuota Capital en UVR al 08/03/2023	Valor Cuota Capital en Pesos
05/feb/2022	769,3471	\$257.035,25
05/mar/2022	769,3471	\$257.034,25
05/abr/2022	769,3471	\$257.034,25
05/may/2022	769,3471	\$257.034,25
05/jun/2022	769,3471	\$257.034,25
05/jul/2022	769,3471	\$257.034,25
05/ago/2022	769,3471	\$257.034,25
05/sep/2022	769,3471	\$257.034,25
05/oct/2022	769,3471	\$257.034,25
05/nov/2022	769,3471	\$257.034,25

05/dic/2022	769,3471	\$257.034,25
05/ene/2023	769,3471	\$257.034,25
05/feb/2023	769,3471	\$257.034,25
05/mar/2023	769,3471	\$257.034,25

- d.** Por los intereses de plazo a la tasa del 5.70% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde el 05 de febrero de 2022 y hasta el 08 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 1053789699, que liquidados con el valor de la UVR al 08 de marzo de 2023 corresponden a:

FECHA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN PESOS
06/feb/2022 al 05/mar/2022	1183,3407	\$ 395.347,03
06/mar/2022 al 05/abr/2022	1179,5958	\$394.095,88
06/abr/2022 al 05/may/2022	1175,8510	\$392.844,76
06/may/2022 al 05/jun/2022	1172,1062	\$391.593,65
06/jun/2022 al 05/jul/2022	1168,3613	\$390.342,50
06/jul/2022 al 05/ago/2022	1164,6165	\$389.091,38
06/ago/2023 al 05/sep/2022	1160,8716	\$387.840,24
06/sep/2022 al 05/oct/2022	1157,1268	\$386.589,12
06/oct/2022 al 05/nov/2022	1153,3820	\$385.338,01
06/nov/2022 al 05/dic/2022	1149,6371	\$384.086,86
06/dic/2022 al 05/ene/2023	1145,8923	\$382.835,74
06/ene/2023 al 05/feb/2023	1142,1475	\$381.584,63
06/feb/2023 al 05/mar/2023	1138,4026	\$380.333,48
06/mar/2023 al 06 de abr/2023	1134,6578	\$379.082,36

- e.** Por los **intereses moratorios** liquidados a una tasa equivalente a 6,00% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 1053789699, a partir del 08 de marzo de 2023 sobre las cuotas vencidas y no pagadas cuyo capital quedó establecido en el literal **c.**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f.** Por concepto de la siguientes sumas como saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N°1053789699

FECHA ESTABLECIDA PARA EL PAGO	VALOR CUOTA DE SEGURO EN PESOS
05/feb/2022	\$77.118,63
05/mar/2022	\$77.565,75
05/abr/2022	\$78.057,11
05/may/2022	\$79.156,45
05/jun/2022	\$78.673,91
05/jul/2022	\$79.474,89
05/ago/2022	\$79.935,76
05/sep/2022	\$89.390,10
05/oct/2022	\$90.025,56
05/nov/2022	\$92.221,09
05/dic/2022	\$89.557,59
05/ene/2023	\$90.958,95
05/feb/2023	\$91.627,79
05/mar/2023	\$92.559,08

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-145965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de los demandados LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO y ANGELA CRISTINA PARRA HEREDIA. Oficiese comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 1053789699), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Oficiar a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa los datos, incluido el correo electrónico, donde pueda ser notificados los demandados **LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO (C.C 1.053.789.699) ANGELA CRISTINA PARRA HEREDIA (C.C 1.053.776.369)** que reposa en dicha entidad.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados LUIS FELIPE GIRALDO OCAMPO y ANGELA CRISTINA PARRA HEREDIA podrán

realizarse al correo electrónico aportada por la EPS.

SEXO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, portadora de la tarjeta profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE²

² Publicado por estado No. 063 fijado el 19 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e542187f5dc8920292c7b472a56c87f98937f90d1d784915600a97f68f8589e4**

Documento generado en 18/04/2023 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>